REAL DECRETO 965/1983, de 23 de febrero, por el 11516 que se indulta parcialmente a Francisco Fernández Hernandez

Visto el expediente de indulto de Francisco Fernández Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de 25 de noviembre de 1978, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concursen en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Francisco Fernández Hernández de la mitad de la referida pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R,

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 966/1983, de 23 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Manuel Gallego 11517 Hontañón.

Visto el expediente de indulto de Manuel Gallego Hontañón, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de 27 de marzo de 1980, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983.

de febrero de 1983,
Vengo en indultar a Manuel Gallego Hontañón de dos
años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en
la referida sentencia.
Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, FERNANDO LEDESMA BARTRET

REAL DECRETO 967/1983, de 23 de febrero, por el 11518 que se indulta parcialmente a José Feijoo González.

Visto el expediente de indulto de José Feijoo González, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de 10 de abril de 1981, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un dia de presidio menor, y dos años de privación del permiso de conducir, y como autor de otro delito de sustitución de placas de matrícula, a la de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de 30.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Feijoo González de la mitad de las referidas penas privativas de libertad impuestas. Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. FERNANDO LEDESMA BARTRET

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se man-da expedir, sin perjuicio de tercero de mejor de-recho, Real Carta de Sucesión en el título de Mar-qués de Valeras a favor de don Hipólito Sanchiz 11519 y Núñez-Robres.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subsecretaría de este Departamento y Comisión Permanente del Conseio de Estado

esta de este Departamento y Comision Permanente del Con-sejo de Estado, Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Réal Carta de Sucesión

en el título de Marqués de Valderas a favor de don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres, por fallecimiento de don José Ignacio Sanchiz y de Arróspide. Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE DEFENSA

11520

'ORDEN 111/00718/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernán-dez Illera, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Fernández Illera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de octubre y 20 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Illera, repesentado por el Procurador señor Guinea y Gauna, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de octubre y veinte de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, aslmismo, parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a 'Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\* «Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso conten-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Order del Ministerio de Defensa número 54/

el artículo 3.º de la Order. del Ministerio de Defensa número 54/
1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios
términos la expresada sentencia.
Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallorses. Pallarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11521

ORDEN 111/00719/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Brea Garcia, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permante. Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Brea García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Brea García, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintidós de erero y nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a

derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su escenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos seterta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

el articulo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa numero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11522

ORDEN 111/00720/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don José Calvo Fernández, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: Er. el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Calvo Fernández, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de febrero y 16 de marzo de 1979, se ha dictaco sentencia con fecha 2 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calvo Fernández, representado por el Proculador señor Granado<sub>8</sub> Weil, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de febrero y dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustada<sub>6</sub> a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsebilidad en la función, defede la fecha da su antigüe. por responsabilidad en la función, de de la fecha de su antigüe dad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las canti-

dades que resulten; sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/ 1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11523

ORDEN 111/00721/1983, de 3 de marzo, por la onden 111/00/21/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camacho Morales, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Seción Tercera de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Camacho Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de diciembre de 1982, cuya parte dispesitiva es como siguia. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camacho Morales, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resolules, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdición Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983—P. D. el Secretario general

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P.D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Michavila allarés

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11524

ORDEN 111/00722/1983, de 3 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús. Alvarez Rabanillo, Sargento de Sanidad, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contercioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Alvarez Rabanillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre de 1978 y 16 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Alvarez Rabanillo contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho y diecissis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio a dicho recurrente el derecho que tiere a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad complemento del applicado con complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad conficiencia del amplica función, desde la fecha de su efectividad econômica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa pera su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Ordez del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.